## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0**967** 

Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00341**-00

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Cuantía MENOR CUANTÍA

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313- 7

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Apoderado Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, con T.P. No.374.650 Demandado RUSMAN CAICEDO SINISTERRA con C.C. 1.143.943.934

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante, Dr. SANTIAGO CUITRAGO GRISALES, arrima memorial solicitando el retiro de la demanda y como quiera que si bien, en la misma se profirió auto Mandamiento de Pago el 16 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se haya notificado conforme la norma procesal vigente, ni se encuentra efectivizado el embargo, por lo que es procedente darle trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,** 

## RESUELVE:

**PRIMERO:** TENGASE por RETIRADA la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NITNo. 860034313-7, en contra del señor **RUSMAN CAICEDO SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.943.934, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada electrónicamente.

**SEGUNDO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic <u>aquí</u>, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF enla plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CPR.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2095ec1cac89a139c905802cbae74633c8d483f63a4f773f2efef8e8dc04382c

Documento generado en 21/06/2023 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica